Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de mayo de 2015

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Asociación del Personal de Economía y Hacienda c/ Ministerio de Trabajo s/ ley de Asoc. Sindicales", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a las constancias obrantes a fs. 1 y 91, la queja ha sido interpuesta en forma extemporánea (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que los motivos invocados por el recurrente a fs. 92 no son atendibles para justificar el incumplimiento del término procesal ya que, por razones de seguridad jurídica fundadas en el principio de perentoriedad de los términos, esta Corte no admite presentaciones posteriores al "plazo de gracia" previsto en el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni siquiera cuando la demora es de pocos minutos (Fallos: 316:246; 319:2446 y 329:326 entre otros).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido por **la actora, Asociación del Personal de Economía y Hacienda**, representada por el **Dr. Leandro Martín Macia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV.**